



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO. 083

FECHA DE PUBLICACIÓN: 11 DE OCTUBRE DE 2018

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013331705	2012005200	R.D.	SEGUNDA STERLING TRUJILLO Y OTROS	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	09/10/2018	1	429
410013333004	20120018800	R.D.	FELISA RIAÑOS ESQUIVEL Y OTROS	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	09/10/2018	1	1365
410013333006	20160007500	N.R.D.	LIGIA POLANCO CASTRO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018 QUE RESOLVIO RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - SE FIJA AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA	10/10/2018	1	69
410013333006	20160034400	N.R.D.	MARGOTH BARRAGAN MURCIA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018 QUE RESOLVIO RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - SE FIJA AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA	10/10/2018	1	96
410013333006	20170007300	R.D.	LUZ ESTELLA MESA RAMIREZ Y OTROS	CLINICA MEDILASER CAPRECOM EPS	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	10/10/2018	1	733
410013333006	20180019200	RESTITUCION DE INMUEBLE	FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	ERIK KLER CUELLAR JARA Y OTRA	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO DE LOS DEMANDADOS - TERMINO DE DIEZ DIAS PARA QUE LA PARTE ACTORA PROCEDA A EFECTUAR EL EMPLAZAMIENTO	10/10/2018	1	62

410013333006	20180022600	N.R.D.	ISABEL CRISTINA VARGAS QUIMBAYA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO DECLARA DESISTIMIENTO TACITO Y ORDENA ARCHIVAR EL EXPEDIENTE	10/10/2018	1	61
410013333006	20180027400	R.D.	JOSE ISAIAS PACHO CAINAS Y OTROS	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL	AUTO REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE DE CUMPLIMIENTO AL AUTO DEL 08 DE AGOSTO DE 2018	10/10/2018	1	33
410013333006	20180027600	N.R.D.	OSCAR FAIR NOVOA MOSQUERA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE DE CUMPLIMIENTO AL AUTO DEL 08 DE AGOSTO DE 2018	10/10/2018	1	35
410013333006	20180028700	N.R.D.	EVER MOTTA GALINDO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE DE CUMPLIMIENTO AL AUTO DEL 17 DE AGOSTO DE 2018	10/10/2018	1	39
410013333006	20180028900	N.R.D.	YAMID MOSQUERA MEDINA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE DE CUMPLIMIENTO AL AUTO DEL 17 DE AGOSTO DE 2018	10/10/2018	1	35
410013333006	20180035000	N.R.D.	FERNANDO ANDRES MURCIA LUNA	RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	AUTO ADMITE DEMANDA	10/10/2018	1	66
410013333006	20180035100	N.R.D.	JOSUE DAZA TIERRA DENTRO	CREMIL	AUTO ADMITE DEMANDA	10/10/2018	1	28
410013333006	20180035200	R.D.	HAMID ABDUL RUJANA QUINTERO Y OTROS	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL Y OTROS	AUTO ADMITE DEMANDA	10/10/2018	1	301
410013333006	20180035300	N.R.D.	JOSE ALBEIRO SIERRA GONZALEZ	CREMIL	AUTO ADMITE DEMANDA	10/10/2018	1	37

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 11 DE OCTUBRE DE 2018 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES

SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 9 OCT 2018

DEMANDANTE: SEGUNDA STERLING TRUJILLO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
PROCESO: ORDINARIO-REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 410013331705 2012 00 052 00

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora presentó en término el recurso de apelación¹, interpuesto contra la sentencia de fecha 06 de septiembre de 2018².

De conformidad con el Artículo 212 del Decreto 01 de 1984 modificado por el Artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia y por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la sentencia de fecha 06 de septiembre de 2018, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, previo registró en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACION	
Por anotación en ESTADO NO. <u>43</u>	notifico a las partes/la providencia anterior, hoy <u>11-07-18</u> 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo ____.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	

¹ Folios 420 – 427.

² Folios 410 – 416.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 9 OCT 2018.

DEMANDANTE: FELISA RIAÑOS ESQUIVEL Y OTROS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO
PERDOMO DE NEIVA Y OTROS
PROCESO: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333100420120018800

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora presentó en término el recurso de apelación¹, interpuesto contra la sentencia de fecha 30 de agosto de 2018².

De conformidad con el Artículo 212 del Decreto 01 de 1984 modificado por el Artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia y por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la sentencia de fecha 30 de agosto de 2018, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, previo registró en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

NOTIFICACION	
Por anotación en ESTADO NO. <u>df3</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>11-Oct-18</u> 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo ____.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles ____	
_____ Secretario	

¹ Folios 1356 – 1362.
² Folios 1343 – 1353.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 10 OCT 2018

DEMANDANTE: LIGIA POLANCO CASTRO
DEMANDADO: NACION MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160007500

CONSIDERACIONES

En audiencia de conciliación de sentencia realizada en fecha 18 de octubre de 2017¹ se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de primera instancia de fecha 04 de septiembre de 2017².

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 05 de septiembre de 2018³, resolvió el recurso de apelación presentado por la parte demandada, confirmando la sentencia recurrida y no condenando en costas en esa instancia.

Por otro lado, de conformidad con lo señalado en el inciso 4º del artículo 366 del C.G.P., para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado. En consecuencia la fijación de las agencias en derecho en primera instancia se realiza conforme a lo establecido en el Acuerdo 1887 de 2003.

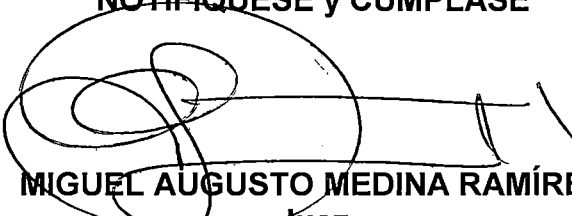
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 05 de septiembre de 2018, a través de la cual resolvió el recurso de apelación presentado por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia de fecha 04 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho en primera instancia el valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) MCTE, las cuales deberán incluirse al momento de realizar la liquidación de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folio 65.

² Folios 52-55.

³ Folios 30- 46, cuaderno segunda instancia.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 283 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11-08/18 de 2018 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ____

Pasa al despacho SI ____ NO ____

Apelación ____

Ejecutoriado SI ____ NO ____

Días inhábiles _____

Secretario



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 10 OCT 2018

DEMANDANTE: MARGOTH BARRAGAN MURCIA
DEMANDADO: NACION MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160034400

CONSIDERACIONES

En audiencia de conciliación de sentencia realizada en fecha 18 de octubre de 2017¹ se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de primera instancia de fecha 04 de septiembre de 2017².

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 05 de septiembre de 2018³, resolvió el recurso de apelación presentado por la parte demandada, modificando el resolutivo segundo de la sentencia de primera instancia, confirmando en todo lo demás la sentencia recurrida y no condenando en costas en esa instancia.

Por otro lado, de conformidad con lo señalado en el inciso 4º del artículo 366 del C.G.P., para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado. En consecuencia la fijación de las agencias en derecho en primera instancia se realiza conforme a lo establecido en el Acuerdo 1887 de 2003.

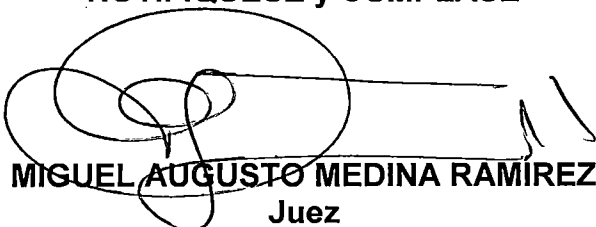
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 05 de septiembre de 2018, a través de la cual resolvió el recurso de apelación presentado por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia de fecha 04 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho en primera instancia el valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) MCTE, las cuales deberán incluirse al momento de realizar la liquidación de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folio 92.

² Folios 79-81.

³ Folios 30- 47, cuaderno segunda instancia.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

083
Por anotación en ESTADO No. _____ notificado a las partes la providencia anterior, hoy 11 OCT 2018 de 2018 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, _____ de _____ de 2018, el _____ de _____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición _____

Apelación _____

Días inhábiles _____

Pasa al despacho SI _____ NO _____

Ejecutoriado SI _____ NO _____

Secretario



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 10 OCT 2018

DEMANDANTE: LUZ ESTELLA MESA RAMÍREZ Y OTROS
DEMANDADO: CLÍNICA MEDILASER, CAPRECOM E.P.S.
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620170007300

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna la apoderada de la parte actora presentó y sustentó en término¹ el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia de primera instancia de fecha 10 de septiembre de 2018² a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

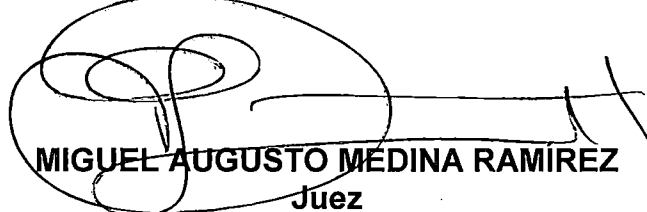
De conformidad con el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo. En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

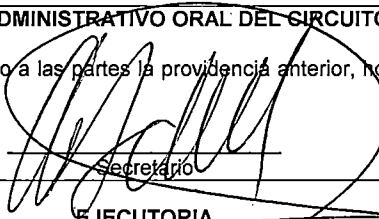
DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 10 de septiembre de 2018, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO <u>083</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>11-09-18</u> 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Ejecutoriado: SÍ ____ NO ____ Pasa al despacho SÍ ____ NO ____
_____ Secretario	

¹ Folios 722 – 731.

² Folios 709 – 719.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 10 OCT 2018

DEMANDANTE: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
DEMANDADO: ERIK KLER CUELLAR JARA y NANCY VILMA DIAZ ESQUIVEL
PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: 4100133330062018 00192 00

CONSIDERACIONES

Según memorial obrante a folio 60, el apoderado actor solicita se designe curador a los demandados para que los represente en este proceso, toda vez que los demandados no fueron ubicados y desconoce el lugar o sitio donde puedan ser notificados.

En tal sentido, en la medida que se desconoce la dirección de notificación de los demandados lo procedente es la realización del emplazamiento, teniendo en cuenta que cumple con las condiciones relativas al emplazamiento para la notificación personal de que trata el Artículo 293 del Código General del Proceso, por tanto, se ordenará emplazar a los demandados ERIK KLER CUELLAR JARA y NANCY VILMA DIAZ ESQUIVEL por medio de edicto conforme y en las condiciones indicadas en el artículo 108 del Código General del Proceso, para efectos de la notificación del auto admisorio de la demanda instaurada por el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

Para tal fin, el nombre de los emplazados se incluirá en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación Nacional – El Tiempo o el Espectador, la que se hará el día domingo.

La parte interesada dispondrá de la publicación del emplazamiento y allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

El término para comparecer será de 15 días después de la publicación.

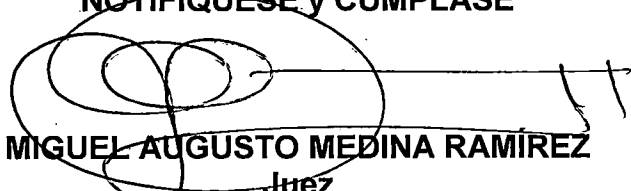
En virtud de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

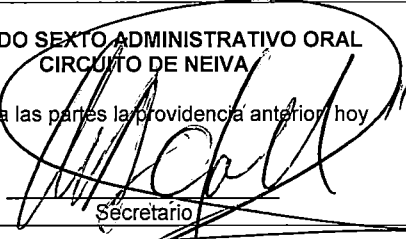
PRIMERO. ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los demandados ERIK KLER CUELLAR JARA y NANCY VILMA DIAZ ESQUIVEL por medio de edicto conforme y en las condiciones indicadas en el artículo 108 del Código General del Proceso, el cual se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación Nacional como El Tiempo o el Espectador, lo que se hará el día domingo, para efectos de la notificación del auto admisorio de la demanda instaurada por el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

SEGUNDO. OTORGAR al demandante FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA el término de 10 días para que proceda a efectuar el emplazamiento conforme y en las condiciones previstas en el Artículo 108 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ

Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA Por anotación en ESTADO NO. <u>083</u> notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>11-07-18</u> a las 7:00 a.m.  Secretario	
EJECUTORIA Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P o 244 C.P.A.C.A. Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____ Apelación ____ Días inhábiles _____ _____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 10 OCT 2018

RADICACIÓN:	41001333300620180022600
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ISABEL CRISTINA VARGAS QUIMBAYA
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

CONSIDERACIONES

Vista la constancia secretarial a folio 52, se observa que la parte demandante dejó vencer el término de 15 días concedido por este despacho mediante providencia de fecha 29 de agosto de 2018¹, para que procediera a sufragar los gastos ordinarios del proceso fijados mediante providencia de fecha 05 de julio de 2018², consistente en:

- a) *Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y dos (2) portes locales a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda y la solicitud, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

En aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 se tiene por desistida la demanda, pues es evidente la falta de interés de la parte demandante en cumplir la carga procesal que le corresponde.

Por lo anteriormente dicho, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva,

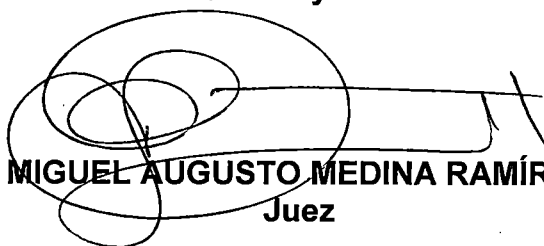
RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR que en el presente asunto se ha configurado el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda.

SEGUNDO. ARCHIVAR el expediente, una vez en firme esta decisión.

TERCERO. DEVOLVER a la demandante los anexos, si este los solicita, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folio 50.
² Folio 47.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
CONSTANCIA SECRETARIAL	
Por anotación en ESTADO NO. <u>of 3</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>11 Oct / 18</u> 7:00 a.m.	
 _____ Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles ____	____
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva 10 OCT 2018

RADICACIÓN: 41001333300620180027400
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JOSE ISAIAS PACHO CAINAS Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 08 de agosto de 2018¹ se resolvió admitir la presente demanda, y en la parte resolutive se dispuso que conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 se fijarán como gastos ordinarios del proceso y cargas al demandante los siguientes:

- a) *Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y uno (1) porte local a Neiva para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

Superado el término legal, la parte demandante no cumplió con la carga impuesta respecto del suministro de las expensas para la notificación de la demanda, conforme obra en constancia secretarial visible a folio que antecede.

El artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 dispone que transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se haya realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará mediante auto que lo cumpla dentro de los siguientes quince días (15), so pena de disponer la terminación del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

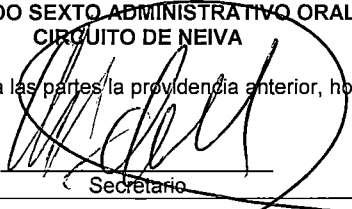
PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 08 de agosto de 2018, así:

- a) *Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y uno (1) porte local a Neiva para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

Por el incumplimiento a este requerimiento se procederá a dar aplicación al inciso 2º del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
af3	Por anotación en ESTADO NO. notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11-20-18 a las 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino articulo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles ____	
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva

10 OCT 2018

RADICACIÓN: 41001333300620180027600
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OSCAR FAIR NOVOA MOSQUERA
DEMANDADO: LA NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 08 de agosto de 2018¹ se resolvió admitir la presente demanda, y en la parte resolutive se dispuso que conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 se fijarán como gastos ordinarios del proceso y cargas al demandante los siguientes:

- a) *Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y uno (1) porte local a Neiva para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

Superado el término legal, la parte demandante no cumplió con la carga impuesta respecto del suministro de las expensas para la notificación de la demanda, conforme obra en constancia secretarial visible a folio que antecede.

El artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 dispone que transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se haya realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará mediante auto que lo cumpla dentro de los siguientes quince días (15), so pena de disponer la terminación del proceso.

En virtud a lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

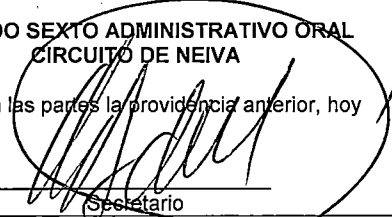
PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 08 de agosto de 2018, así:

- a) *Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y uno (1) porte local a Neiva para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

Por el incumplimiento a este requerimiento se procederá a dar aplicación al inciso 2º del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CÍRCULO DE NEIVA	
083 Por anotación en ESTADO NO.	notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11-oct/18 a las 7:00 a.m.  Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____ _____ Secretario



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva

10 OCT 2018

RADICACIÓN: 41001333300620180028700
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EVER MOTTA GALINDO
DEMANDADO: LA NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 17 de agosto de 2018¹ se resolvió admitir la presente demanda, y en la parte resolutive se dispuso que conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 se fijarán como gastos ordinarios del proceso y cargas al demandante los siguientes:

- a) *Allegar dos (2) portes locales de Neiva y un (1) porte nacional Bogotá para el traslado de la demanda; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

Superado el término legal, la parte demandante no cumplió con la carga impuesta respecto del suministro de las expensas para la notificación de la demanda, conforme obra en constancia secretarial visible a folio que antecede.

El artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 dispone que transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se haya realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará mediante auto que lo cumpla dentro de los siguientes quince días (15), so pena de disponer la terminación del proceso.

En virtud a lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

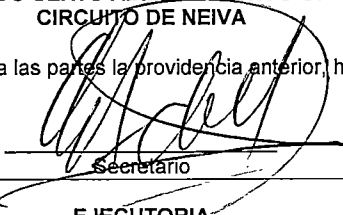
PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 17 de agosto de 2018, así:

- a) *Allegar dos (2) portes locales de Neiva y un (1) porte nacional Bogotá para el traslado de la demanda; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

Por el incumplimiento a este requerimiento se procederá a dar aplicación al inciso 2º del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO. <i>083</i>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <i>11/07/18</i>	a las 7:00 a.m.
 Secretario		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles	_____	
_____ Secretario		



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva

10 OCT 2018

RADICACIÓN: 41001333300620180028900
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YAMID MOSQUERA MEDINA
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 17 de agosto de 2018¹ se resolvió admitir la presente demanda, y en la parte resolutive se dispuso que conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 se fijarán como gastos ordinarios del proceso y cargas al demandante los siguientes:

- a) *Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y dos (2) portes locales a Neiva para efectuar el traslado de la demanda y la solicitud, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

Superado el término legal, la parte demandante no cumplió con la carga impuesta respecto del suministro de las expensas para la notificación de la demanda, conforme obra en constancia secretarial visible a folio que antecede.

El artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 dispone que transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se haya realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará mediante auto que lo cumpla dentro de los siguientes quince días (15), ~~so pena de disponer la terminación del proceso.~~

En virtud a lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

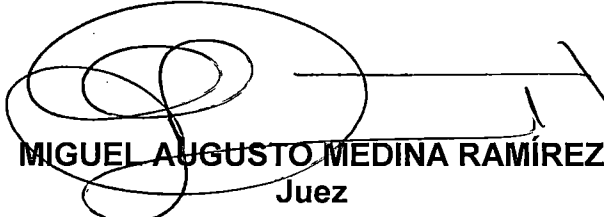
RESUELVE:

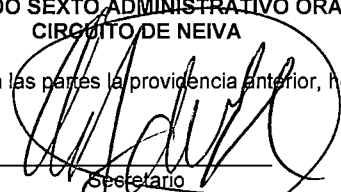
PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 17 de agosto de 2018, así:

- a) *Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y dos (2) portes locales a Neiva para efectuar el traslado de la demanda y la solicitud, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

Por el incumplimiento a este requerimiento se procederá a dar aplicación al inciso 2º del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
083	Por anotación en ESTADO NO. notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11-oct/18 a las 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles ____	
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 10 OCT 2018

RADICACIÓN: 41001333300620180035000
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FERNANDO ANDRES MURCIA LUNA
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión del cumplimiento de los requisitos legales de la demanda al tenor de la Ley 1437 de 2011 y Ley 1564 de 2012, evidencia el Despacho las siguientes falencias:

No acato del artículo 162 numeral 7, en la medida que no informa el lugar y la dirección donde la demandante recibirá las notificaciones personales, pues se limita a registrar la dirección de notificación del apoderado y el demandante conjuntamente, desconociendo que la ley exige informar el lugar donde las partes recibirán las notificaciones personales; y además, es necesaria para diferentes efectos procesales.

Respecto de los demás requisitos formales y legales para su admisión, encuentra este despacho que se reúnen los requisitos conforme lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **FERNANDO ANDRES MURCIA LUNA** en contra de **LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

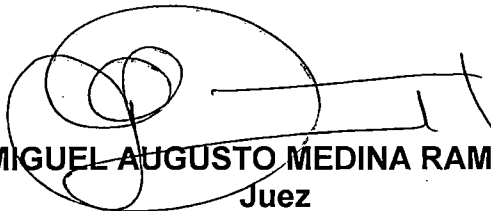
QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso y cargas al demandante:

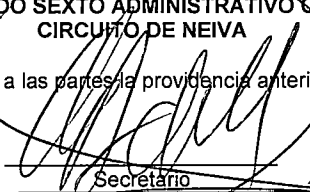
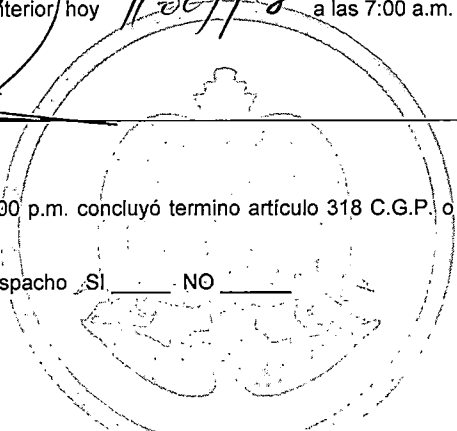
- a. Allegar dos (2) portes locales de Neiva y un (1) porte nacional Bogotá para el traslado de la demanda; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.
- b. Informar la dirección donde la demandante recibirá las notificaciones personales, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 162 ídem.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **ANA CATHERINE QUINTERO CUELLAR**, portadora de la Tarjeta Profesional Número 180.736 del C .S. de la J. para que actúe como apoderada del demandante en los términos del poder obrante (fl. 18) del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>083</u>	notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>11 de A/S</u> a las 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, <u> </u> de <u> </u> de 2018, el <u> </u> de <u> </u> de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición <u> </u>	Ejecutoriado: SI <u> </u> NO <u> </u> Pasa al despacho SI <u> </u> NO <u> </u>
Apelación <u> </u>	
Días inhábiles <u> </u>	
 Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 10 OCT 2018

RADICACIÓN: 41001333300620180035100
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSUE DAZA TIERRADENTRO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por el señor **JOSUE DAZA TIERRADENTRO** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

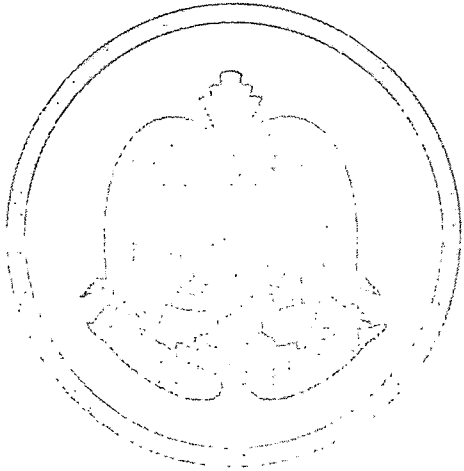
SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **CARMEN LIGIA GOMEZ LOPEZ**, portadora de la Tarjeta Profesional Número 95.491 del C .S. de la J. para que actúe como apoderada del demandante en los términos del poder obrante (fl. 1) del expediente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO. 083	Notificó a las partes la providencia anterior, hoy 11-05-18	a las 7:00 a.m.
Secretario		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles ____		
Secretario		

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

10 OCT 2018

Neiva, _____

RADICACIÓN: 41001333300620180035200
 MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
 DEMANDANTE: HAMID ABDUL RUJANA QUINTERO Y OTROS
 DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL, JUAN CARLOS VANEGAS RUIZ y BLINSECURITY DE COLOMBIA LTDA

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Reparación Directa, mediante apoderado judicial por **HAMID ABDUL RUJANA QUINTERO, JAIRO ALFONSO RUJANA CASTRO, FLOR JUDITH QUINTERO DE RUJANA, LUIS ALBERTO QUINTERO SANCHEZ, BLASINA RIVAS DE QUINTERO, JHON JAIRO RUJANA QUINTERO, DIEGO MAURICIO RUJANA QUINTERO, JUAN CARLOS RUJANA QUINTERO, ALIRIO QUINTERO RIVAS y CINDY LORENA CUBILLOS SOLANO** en contra de **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL, JUAN CARLOS VANEGAS RUIZ y BLINSECURITY DE COLOMBIA LTDA.**

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A) Al demandado **JUAN CARLOS VANEGAS RUIZ** notifíquesele personalmente, conforme lo dispuesto en los artículos 290 y 291 y siguientes de la ley 1564 de 2012, concordante con lo establecido en el artículo 200 del C.P.A.C.A.

B). A la entidad pública demandada, **BLINSECURITY DE COLOMBIA LTDA**, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

C) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

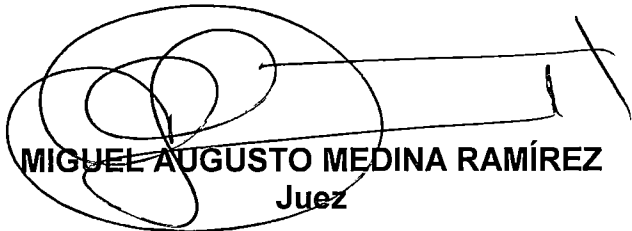
- a. Allegar tres (3) portes locales de Neiva y dos (2) portes nacionales Bogotá, para efectuar el traslado de la demanda; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.
- b. Realizar el pago de la suma \$7.000 pesos M/CTE en la Cuenta de Ahorros 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario, código de convenio 13476, nombre de cuenta

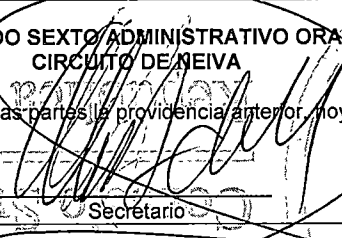
Rama Judicial – Aranceles, por concepto de Arancel Judicial conforme al acuerdo No. PSAA16-10458 de febrero 12 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de lo cual allegará el original y dos (2) copias del recibo de consignación.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería para jurídica al abogado **STEVE ANDRADE MENDEZ**, portador de la Tarjeta Profesional Número 147.970 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado de los demandantes en los términos de los poderes obrantes (folios 2-13) del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA			
Por anotación en ESTADO NO	Notifico a las partes la providencia anterior hoy		18 oct / 18 a las 7:00 a.m.
 Secretario			
EJECUTORIA			
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó término artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.			
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____	
Apelación ____			
Días inhábiles ____			
 _____ Secretario			



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 10 OCT 2018.

RADICACIÓN: 41001333300620180035300
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE ALBEIRO SIERRA GONZALEZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por el señor **JOSE ALBEIRO SIERRA GONZALEZ** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

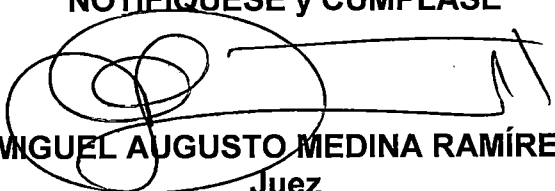
QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **ALVARO RUEDA CELIS**, portador de la Tarjeta Profesional Número 170.560 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado del demandante en los términos del poder obrante (fl. 1-2) del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. *083* Notificó a las partes la providencia anterior, hoy *11.01.18* a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____

Apelación ____

Días inhábiles _____

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

